

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN Nro. 2 5 8 6

2 0 AGO 1998

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 45 del Decreto 1791 de 1996"

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1791 de 1996 regula las actividades tendientes a obtener el aprovechamiento forestal de bosque natural o plantado, bajo ciertos requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento de los mismos.

Que el mismo Decreto en su artículo 45 establece que las Corporaciones, de acuerdo con las características bióticas, abióticas y socioeconómicas de cada región, podrán establecer una subclasificación por área o superficie de los aprovechamientos forestales o productos de la flora silvestre, facultad establecida en desarrollo de las funciones consagradas en los numerales 9 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que debido a las condiciones socioeconómicas de determinadas regiones, existe una presión por las explotaciones en baja escala sobre el recurso forestal, según una evaluación que la Corporación realizó a través de sus diferentes Sedes Regionales.

Que los municipios de Amalfi (específicamente el corregimiento de Portachuelo y las veredas de Guamocó, El Silencio-Monos, El Silencio, Cestillal, Mondragón, Rumazón, Pinto Limón, Blanquita y Montebello), Caucasia, Maceo, Caracolí, Puerto Naré, Vegachi y Yalí presentan tal situación en bosques naturales ubicados en una zona de vida entre el bosque húmedo tropical (bh-T) y el bosque húmedo premontano (bh-PM).

Que la cobertura forestal en estas áreas está limitada a la presencia de bosques remanentes o residuales muy vulnerables, especialmente en predios de dominio privado, cuyas poblaciones naturales muestran un riesgo de medio a alto de que se reduzcan peligrosamente de no manejarse conforme a criterios de sostenibilidad el recurso, empleando para ello la silvicultura como herramienta básica al realizarse el aprovechamiento del bosque, sin menoscabar sus capacidades biológicas y productivas y al mismo tiempo, permitir su conservación garantizando la producción sostenida de bienes y servicios.

Que las anteriores actividades han enfrentado a la Corporación como administradora de los recursos naturales a adoptar una figura jurídica, para determinar el destino de los productos forestales aprovechados en estas zonas sin los respectivos permisos y autorizaciones de las entidades ambientales competentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reglamentar los aprovechamientos a través del artículo 45 del Decreto 1791 de 1996, solo para **aquellas personas que pretendan adelantar aprovechamientos forestales**

persistentes de bosques naturales ubicado en terrenos de dominio publico o privado cuyas superficies sean inferiores a veinte (20) hectáreas en los municipios arriba mencionados, cuya unidad de corta anual será de un máximo de cinco (5) hectáreas por año.

Que la legislación exige a todas las personas que pretendan realizar aprovechamientos de bosques naturales en áreas mayores o menores a veinte (20) hectáreas la presentación de un Plan de Manejo Forestal para la consecución del respectivo permiso o autorización.

Que la Corporación para la presente reglamentación formulará el Plan de Manejo Forestal y obviará la presentación del inventario estadístico, pero el interesado estará obligado a la presentación del inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar para el conocimiento y cuantificación total de las existencias volumétricas del bosque que se extraerán.

Que las estimaciones de las existencias maderables de los bosques naturales tradicionalmente se han venido realizando con base en el muestreo, razón por la cual los resultados obtenidos para una población o parte de ella, son una estimación de los diferentes parámetros, los cuales pueden estar subestimados o sobrestimados.

Que la ejecución de un inventario al ciento por ciento, implica tiempo y costos y no constituye ni debe ser la primera etapa para el conocimiento de las existencias de un bosque, esta modalidad es aplicada en los bosques donde la extracción se realiza selectivamente cuyo inventario es referido solo a algunas especies aprovechables (entre cuatro (4) y seis (6)).

Que las personas interesadas en acceder a aprovechamientos forestales bajo las anteriores características, debe presentar a la Corporación una solicitud que contenga:

1. Nombre del solicitante
2. Ubicación del predio, indicando su jurisdicción departamental, municipal, veredal, como sus linderos y superficie.
3. Especificar si el predio es público, privado o si hace parte de una zona de reserva, si es privado, aportar copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses o la calidad de tenedor.
4. Especies y volúmenes que se pretenda aprovechar
5. Mapa del área a escala a escala según la extensión del predio
6. Inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar

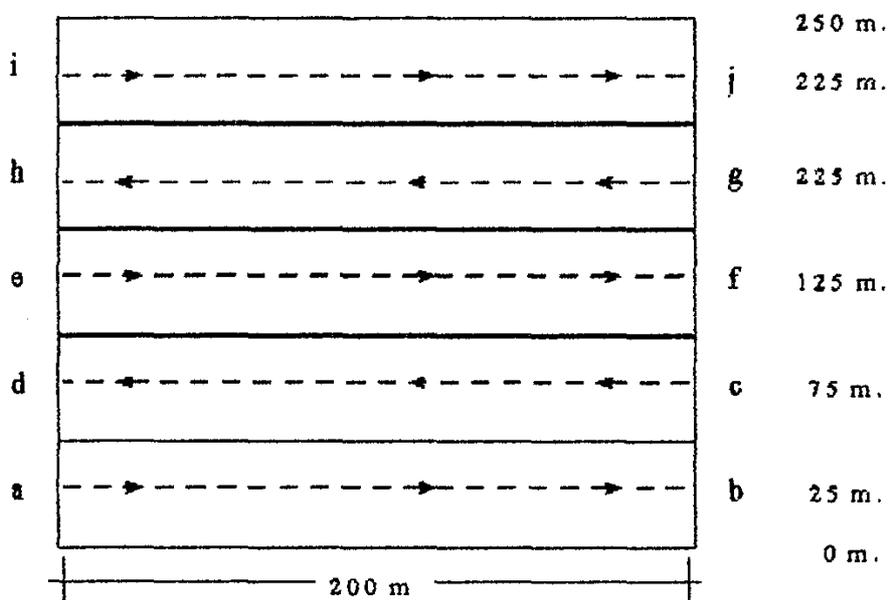
Que para realizar el inventario al ciento por ciento, la Corporación prestará asesoría al usuario en lo relacionado con la configuración y demarcación de un bloque (200 x 250 metros) en fajas y señalización de las líneas de inventario en la siguiente forma:

1. Situar estacas visibles y marcadas en los vértices del bloque.
2. Por cada una de las hileras, es decir, por los límites ubicados a lo largo del bloque se colocaran estacas visibles a los 25, 75, 125, 175 y 225 metros, para señalar los ejes o parte central de las fajas, las cuales se denominaran "Líneas de Inventario" (ver figura 1)
3. La toma de datos en el bosque se efectuará por las "Líneas de Inventario" de la siguientes forma: Comenzar desde ab y continuar en el orden sucesivo, cd, ef, gh, e ij, con el fin de cuantificar la mas forestal existente a los 25 metros a la izquierda y derecha del centro de la faja, para cubrir totalmente el área de la faja.

4. En el inventario forestal se deben tener en cuenta unos parámetros, de acuerdo al formulario diseñado para tal efecto (ver figura 2), ellos son:

- a) Nombres de las especies
- b) Diámetro a la altura del pecho y altura comercial, a partir de un DAP de treinta (30) centímetros para el área solicitada
- c) Numero posible de rastras

Demarcación de las unidades en el bosque (Fig.1)



Formulario de Campo (Fig. 2)

Municipio:			
Vereda:			
Nombre del Predio:			
Fecha de Inventario:			
Solicitante:			
NOMBRE DEL ÁRBOL	ABARCADURA en centímetros	ALTURA COMERCIAL en metros	NÚMERO POSIBLE DE RASTRAS
Chingalé	180	12	10

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar el artículo 45 del Decreto 1791 de 1996, en los siguientes términos : "Para aprovechamientos forestales persistentes naturales ubicados en terrenos de dominio privado o publico cuyas superficies forestales sean inferiores a veinte (20) hectáreas y se encuentren ubicados en los municipios de Amalfi (específicamente el corregimiento de Portachuelo y las veredas de Guamocó, El Silencio-Monos, El Silencio, Cestillal, Mondragón, Rumazón, Pinto Limón, Blanquita y Montebello), Caucasia, Maceo, Caracolí, Puerto Naré, Vegachí y Yalí, los cuales presentan las situaciones anotadas en los considerando de la presente providencia"

ARTICULO SEGUNDO. El aprovechamiento autorizado en el artículo anterior se quedará sujeto a las siguientes obligaciones, parámetros y requisitos:

1. OBLIGACIONES

- a) Las unidades de corta anual serán máximo de cinco (5) hectáreas por año
- b) Se otorgará o autorizará el aprovechamiento de estas especies a partir de un DAP de cuarenta (40) centímetros
- c) Y las demás establecidas en la visita técnica y en la legislación ambiental relacionada con aprovechamientos forestales y conservación del medio ambiente

2. PARÁMETROS : La Corporación prestará asesoría al usuario en lo relacionado con la configuración y demarcación de un bloque (200 x 250 metros) en fajas y señalización de las líneas de inventario en la siguiente forma:

- a) Situar estacas visibles y marcadas en los vértices del bloque.
- b) Por cada una de las hileras, es decir, por los límites ubicados a lo largo del bloque se colocarán estacas visibles a los 25, 75 125, 175 y 225 metros, para señalar los ejes o parte central de las fajas, las cuales se denominarán "Líneas de Inventario" (ver figura 1)
- c) La toma de datos en el bosque se efectuará por las "Líneas de Inventario" de la siguiente forma: Comenzar desde ab y continuar en el orden sucesivo, cd, ef, gh, e ij, con el fin de cuantificar la mas forestal existente a los 25 metros a la izquierda y derecha del centro de la faja, para cubrir totalmente el área de la faja.
- d) En el inventario forestal se deben tener en cuenta unos parámetros, de acuerdo al formulario diseñado para tal efecto (ver figura 2), ellos son:
 - 1) Nombres de las especies
 - 2) Diámetro a la altura del pecho y altura comercial, a partir de un DAP de treinta (30) centímetros para el área solicitada
 - 3) Número posible de rastras

3. REQUISITOS: Presentar a la Corporación una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante
- b) Ubicación del predio, indicando su jurisdicción departamental, municipal, veredal, como sus linderos y superficie.
- c) Especificar si el predio es público, privado o si hace parte de una zona de reserva, si es privado, aportar copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses o la calidad de tenedor
- d) Especies y volúmenes que se pretendan aprovechar
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio
- f) Inventario al ciento por ciento de las especies que se proponen aprovechar

ARTICULO TERCERO. El solicitante bajo esta condiciones podrá acceder a un nuevo permiso de explotación forestal sobre la superficie otorgada o autorizada hasta dentro de un termino de cinco (5) años cuando la clase diamétrica III (30 a 39.9 centímetros) haya cumplido el tiempo de paso, es decir, cuando los arboles jóvenes hayan sido capaces de producir mejores rendimientos en el futuro, lo cual permitirá que toda el área se encuentre en continua producción.

ARTICULO CUARTO. Para superficie mayores a veinte (20) hectáreas, se procederá conforme a lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO QUINTO. La Corporación realizará una visita ocular al área objeto del aprovechamiento, en cuyo informe técnico se fijará la viabilidad del aprovechamiento y en caso de ser posible su otorgamiento, se establecerá el Plan de Manejo Ambiental y las condiciones en que se debe llevado a cabo.

ARTICULO SEXTO. El permiso o autorización de aprovechamiento forestal dado en la presente resolución podrá ser cancelado por las siguientes razones:

1. El incumplimiento del Plan de Manejo
2. Incumplimiento de las obligaciones generales y particulares establecidas en la resolución que otorga el aprovechamiento
3. Contravenir las normas ambientales vigentes en materia de aprovechamiento forestal y conservación al medio ambiente.

ARTICULO SEPTIMO. El tramite para el presente solicitud se regirá por lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y El Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

20 AGO 1998


NORBERTO VELEZ ESCOBAR
Director General

BJOG/NSCH/bjog